



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cundinamarca

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

|                     |                                                  |
|---------------------|--------------------------------------------------|
| <b>Referencia:</b>  | Acción de tutela                                 |
| <b>Radicado:</b>    | 11001-4003-037-2023-00655-00                     |
| <b>Accionante:</b>  | FABIO NELSON CONTRERAS CORREA                    |
| <b>Accionado:</b>   | SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. |
| <b>Providencia:</b> | Sentencia de tutela de primera instancia.        |

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y en el término consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, este Despacho decide la acción de tutela instaurada por FABIO NELSON CONTRERAS CORREA en contra de LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

I. ANTECEDENTES

El accionante formula acción de tutela por considerar que la accionada ha vulnerado sus derechos fundamentales, basándose en los siguientes hechos:

- Mediante la resolución N° 150772 del 2023, la accionada le decretó la prescripción del comparendo N° 110010000000010086095 del 29/06/2015.
- La accionada no ha actualizado ni descargado de la plataforma SIMIT la prescripción decretada.

II. DERECHOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS

Aduce el promotor de la acción constitucional que la entidad accionada vulnera el derecho fundamental al debido proceso. Solicita la tutela de su derecho y que, en consecuencia, se ordene a la accionada *“actualizar y descargar el comparendo prescrito de las plataformas respectivas”*.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

La presente acción de tutela fue admitida el 07 de julio de 2023, disponiendo notificar a LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. – SUBDIRECCIÓN JURISDICCIÓN COACTIVA y vinculando de oficio a LA CONCESIÓN RUNT S.A., SIMIT y A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA con el objeto de que estas entidades se pronunciaran sobre la tutela.

IV. CONTESTACIÓN A LA TUTELA

La respuesta emitida por la entidad accionada y vinculadas reposan en el expediente digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cundinamarca

## V. CONSIDERACIONES.

### 1. De la competencia.

Es competente este Despacho Judicial para proferir sentencia con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991.

### 2. Problema jurídico

Corresponde al Despacho determinar si: ¿se configuró una carencia de objeto por hecho superado en la presente acción de tutela toda vez que durante el trámite de esta acción constitucional la entidad accionada actualizó y “descargó” el comparendo de las bases de datos?

Según las pruebas que obran en el expediente, sí se configuró una carencia de objeto por hecho superado en la presente acción de tutela toda vez que durante el trámite de esta acción constitucional la entidad accionada actualizó y “descargó” el comparendo de las bases de datos.

### 3. Marco legal y jurisprudencial

En relación con el hecho superado, la Corte Constitucional ha establecido lo siguiente:

*“Esta corporación ha considerado que si durante el trámite de una acción de tutela sobrevienen hechos que hagan cesar la vulneración de los derechos fundamentales, de manera que la protección por parte del juez constitucional se torne ineficaz, en cuanto ya no subsista el acaecer conculcador del derecho fundamental, se configura un hecho superado.*

*Teniendo en cuenta que la finalidad de la acción de tutela es la protección de los derechos fundamentales de las personas que acuden a ella como remedio a la violación de éstos, su objetivo se extingue cuando “la vulneración o amenaza cesa, porque ha ocurrido el evento que configura tanto la reparación del derecho, como la solicitud al juez de amparo. Es decir, aquella acción por parte del demandado, que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela, ha acaecido antes de la mencionada orden”.*

*Al respecto la sentencia T-308 de abril 11 de 2003, M. P. Rodrigo Escobar Gil indicó: ‘... cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto... la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción’<sup>1</sup>.*

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-140 de 2010.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

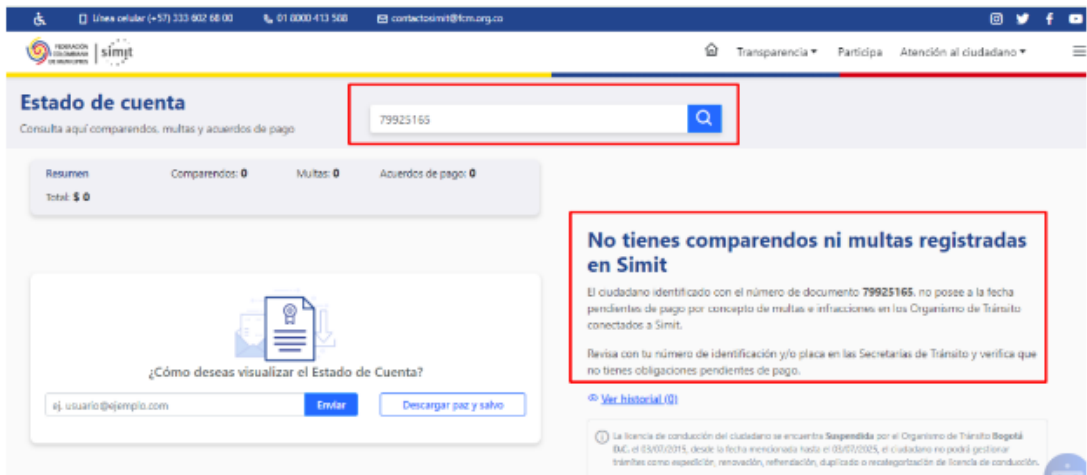
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cundinamarca

4. Caso concreto

Fabio Nelson Contreras Correa promovió acción de tutela para que se proteja su derecho fundamental al debido proceso y se ordene a la accionada actualizar y descargar el comparendo prescrito de las plataformas respectivas.

La accionada contestó la acción de tutela informando al juzgado que: *“a la fecha el ciudadano se encuentra con la información actualizada en debida forma, así mismo, se evidencia que la SDM ha ejecutado todas las acciones pertinentes para responder a los requerimientos del accionante y mantener actualizada su información en debida forma”* (Consecutivo N° 25).

Como sustento de lo anterior, la accionada allegó el siguiente comprobante:



El juzgado procedió a verificar a través de llamada telefónica con el accionante como se evidencia de la constancia respectiva. Fabio Nelson Contreras Correa, informó que la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. ya atendió el requerimiento que motivó la interposición de la acción constitucional.

Entonces, se concluye, que en el presente caso se configura carencia de objeto de la acción, toda vez que lo perseguido por el accionante mediante la acción incoada, esto es: *“descargar y actualizar el comparendo de las plataformas de la accionada”*; ya se llevó a cabo, implicando que la pretensión no sea necesaria de ser estudiada, ya que el actuar de la entidad encartada la desvaneció. Véase al respecto que efectivamente se realizó lo solicitado durante el trámite de la acción de tutela y así fue acreditado y confirmado por la parte accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

**PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA DE OBJETO POR HECHO SUPERADO** en la acción de tutela instaurada por **FABIO NELSON CONTRERAS CORREA** contra **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.** de conformidad con lo expuesto.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cundinamarca

**SEGUNDO:** Notificar esta decisión a los interesados, por el medio más expedito posible (artículo 30 Decreto 2591 de 1991).

**TERCERO:** En caso de no ser impugnada la presente decisión, envíense las presentes diligencias a la Corte Constitucional (inciso segundo del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991).

**CUARTO:** Una vez regrese la tutela de la Honorable Corte Constitucional *-excluida de revisión-*, sin necesidad de ingresar el expediente al Despacho, por Secretaría archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Eliana Margarita Canchano Velásquez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 037  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896230c4c2e50e4bf2e5d5f129d2173c70fd88dc7cf75dfe6de14283f917e906**

Documento generado en 24/07/2023 02:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>